



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 04EE201974050000011315 del 22 de julio del 2019

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se sigue el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 envió citación para notificación personal al señor ANDRES CAMILO BETANCUR, en calidad de querellante de la empresa APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S., en fecha 4 DE OCTUBRE del 2021 a la CARRERA 28 107 486 BARRIO SANTO DOMINGO, y es devuelta por el correo certificado 4-72.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica **la resolución N° 1761 del 21 de septiembre del 2021, por medio de la cual archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia.

Previa advertencia que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se fija el día catorce (14) de octubre de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81 San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**

RESOLUCION No. 1761

Medellín, SEPTIEMBRE 21 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”**

Radicación: 04EE2019740500100011315 del 2019-07-22
Querellados: APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S., identificada con NIT. 900807787-7
ID: 14726056

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICÓ EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada a la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, ubicada en la **CR 55 NRO. 77 SUR 228 IN 102 en la Municipio de La Estrella - departamento de Antioquia**, correo electrónico: **recubrir@une.net.co**, teléfono: **3093066 3113405184**.

II. HECHOS

Primero: Mediante **Radicación Nro. 04EE2019740500100011315 del 2019-07-22**, el señor ANDRES CAMILO BETANCUR, identificado con C.C. 1037575511, presenta queja en contra de la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, argumentando lo siguientes:

Al señor León Darío García la EPS SURA el 23 de mayo del presente año por medio de correo electrónico y/o llamada le solicito documentación (contratos de trabajo, exámenes médicos de ingreso, periódicos, ARO, estudio de puesto de trabajo, mediciones ambientales, afiliaciones a la seguridad social, entre otros) donde se pueda establecer el origen de patología de neumoconiosis de tipo silicosis la cual padezco y se quiere establecer origen ya que trabaje en esta empresa entre los años 2009 hasta finales de 2014, hasta el momento no se ha recibido respuesta por parte del representante de la empresa en mención.

Dentro de la queja aportó las siguientes pruebas:

1. Comunicado de la EPS SURA del 19 de julio de 2019 dirigido al señor ANDRES CAMILO BETANCUR BETANCUR y con copia dirigida la empresa A&R APLICACIONES.

Segundo: Por medio de auto **No. 5130 del 26 de septiembre de 2019**, este Despacho avocó conocimiento del oficio radicado **Nro. 11EE2019740500100011315 del 2019-07-22**, e inicia averiguación preliminar a la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, para verificar el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, con ocasión de la queja presentada por el señor ANDRES CAMILO BETANCUR.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Tercero: En el **auto No. 5130 del 26 de septiembre de 2019**, se decretaron unas pruebas documentales y se asigna a un Inspector de Trabajo para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa. Certificación sobre: número de trabajadores; si es usuario de Cooperativa de Trabajo Asociado, Precooperativa de Trabajo Asociado, Empresa de Servicios Temporal y SAS, informar el número de trabajadores en misión; si tiene sindicato informar el porcentaje trabajadores sindicalizados y si hay pacto colectivo o convención colectiva
2. Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, así como constancia de los tres últimos pagos realizados. Artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.2.2.2, 2.2.4.2.2.15 numerales 3,4,5,6 del Decreto 1072 de 2015. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b.
3. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST antes del 13 de enero de 2017 y en caso de haber una nueva conformación ambos y las tres últimas actas de reuniones. Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 5, 7 y 11 literal k; Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 35 y 63 Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10.
4. Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia, aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia. Evidencias de la ejecución de simulacros. Soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.
5. Identificación de los Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en ésta, (Matriz de riesgos). Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.7 numeral 1, artículo 2.2.4.6.8 numeral 6, artículo 2.2.4.6.12 numeral 3 y artículo 3 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.
6. Constancia de entrega de elementos de protección personal correspondiente al último año. Constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. O en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.16 numeral 2, artículo 2.2.4.2.4.2 párrafo tres (3), 2.2.4.6.12 numeral 8, 2.2.4.6.24 # 5 y párrafo primero.
7. Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centro de trabajo de la misma, con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados. Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.12 numeral 14, Artículo 2.2.4.6.21 numeral 6, Artículo 2.2.4.6.22 numeral 5, Artículo 2.2.4.6.24 Parágrafo 1 2.2.4.6.32.
8. Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 numeral 7; artículo 2.2.4.6.17 numeral 2.3 y su párrafo segundo; artículo 2.2.4.6.20 numeral 3, artículo 2.2.4.6.21 numeral 2 y 7, artículo 2.2.4.6.22 numerales 3 y 10, artículo 2.2.4.6.31 numeral 2.
9. Normas de seguridad elaboradas para el oficio, y el análisis del riesgo y la socialización de ambos. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.16 numeral 6, artículo 2.2.4.6.31 numeral 16, artículo 2.2.4.6.11, Decreto 1295 de 1994 artículo 62. Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g).
10. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales, periódicos y de egreso con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado. Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6
11. Conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia. Ley 1010 de 2006 y las Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.
12. Sistema de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo; Resolución 1075 de 1992, artículo 1; Decreto 1108 de 1994, Ley 1562 de 2012, Ley 1566 de 2012.
13. Constancia de realización del curso virtual de 50 horas del SG SST del empleador. Resolución 0312 de 2019.
14. Copia del cumplimiento de las fases de los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resolución 0312 de 2019.

Cuarto: Con oficio radicado **No. 11EE2019740500100016325 del 2019-10-21** la empresa da respuesta al **No. 5130 del 26 de septiembre de 2019**, aportando la siguiente información:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Documento relación laboral no encontrada en la base de datos (Folio 10).
2. Certificado número de trabajadores de la empresa (Folio 11).
3. Certificado de existencia y representación legal (Folios 12 al 15)
4. Certificado de afiliación ARL Positiva (Folio 13).
5. Planillas de aportes a la seguridad social (Folios 14 al 19).
6. Acta de designación de vigía ocupacional y de reuniones (Folios 20 al 23).
7. Plan de emergencia (Folios 24 al 41).
8. Matriz de identificación de peligros y riesgos (Folios 42 al 50).
9. Constancias de entrega de elementos de protección personal (Folios 51 al 65).
10. Reporte de Inspecciones en seguridad y salud en el trabajo (Folios 66 al 74).
11. Plan de trabajo anual (Folios 65 al 78).
12. Capacitaciones (Folios 79 al 104).
13. Resolución licencia en Seguridad y salud en el trabajo (Folios 105 al 107).
14. Listado de exámenes medico ocupacionales (Folios 108 al 109).
15. Acta de constitución y reunión Comité de Convivencia Laboral (Folios 110 al 113).
16. Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas (Folios 114 al 115).
17. Copia certificado curso de 50 horas en SG SST y otros certificados (Folios 116 al 121).
18. Autoevaluación de los Estándares mínimos en SG SST (Folios 122 al 140).

Quinto: A través de Auto No. 3145 del 16 de julio de 2021, se comunica a la empresa la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, decisión que es pone en conocimiento de la empresa por medio de radicado No. 08SE2021750500100011791 del 2021-08-25, certificado por medio de la empresa mensajería 4-72 por medio de radicado No. E54413186S

Sexto: La empresa da respuesta al auto No. 3145 del 16 de julio de 2021 de existencia de méritos, por medio de radicado No. 11EE2021740500100015735 del 01 de septiembre de 2021, donde manifiesta:

(...)

- 1- La empresa Aplicaciones y Recubrimientos S.A.S con NIT: 900.807.787-7 fue creada en enero de 2015. Se anexa certificado de creación de la empresa ante Cámara de Comercio.
- 2- El señor Andrés Camilo Betancur Betancur, nunca tuvo vínculo laboral con Aplicaciones y Recubrimientos S.A.S, ni como contratista independiente, ni como empleado dependiente
- 3- No es posible suministrar los documentos que solicita el señor Andrés Camilo Betancur Betancur, puesto que él nunca ha tenido ningún vínculo laboral con la empresa en mención, por lo tanto, no puede existir ningún documento oficial o de la empresa a su nombre y tampoco un documento colectivo donde estuviese incluido junto con los colaboradores de la empresa.

(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Dirección Territorial de Antioquia, asume la competencia para decidir en la presente averiguación, de conformidad con el Decreto número 2150 de 1995 artículo 115.

A su vez el artículo 2.2.4.2.2.21, numeral 3° del Decreto 1072 de 2015, establece que. *"El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012."*

La presente averiguación preliminar se inicia en razón a la solicitud que realiza el señor ANDRES CAMILO BETANCUR, identificado con C.C. 1037575511, en contra de la empresa **APLICACIONES Y**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RECUBRIMIENTOS S.A.S., identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, porque la empresa no ha aportado contratos de trabajo, exámenes médicos de ingreso, periódicos, ARO, estudio de puesto de trabajo, mediciones ambientales, afiliaciones a la seguridad social, entre otros, donde se pueda establecer el origen de patología de neumoconiosis de tipo silicosis la cual viene padeciendo para establecer origen ya que presuntamente trabajó en la empresa entre los años 2009 hasta finales de 2014.

Fue así como se profirió **auto No. 5130 del 26 de septiembre de 2019**, decretando unas pruebas para determinar el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo y de riesgos laborales por parte del empleador, por lo que la empresa aportó respuesta a través de radicado **No. 11EE2019740500100016325 del 2019-10-21**, que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones propias del empleador por las cuales fue requerido por el Despacho.

Sin embargo, en razón que la empresa guarda silencio en relación a la queja presentada por el señor ANDRES CAMILO BETANCUR, se decide comunicar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por medio de **Auto No. 3145 del 16 de julio de 2021**, y por medio de **No. 11EE2021740500100015735 del 01 de septiembre de 2021** la empresa da respuesta a dicho auto, lo que le permite al Despacho determinar lo siguiente:

Según Certificado de Existencia y Representación Legal la constitución de la empresa se da desde el año 2015, así:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2015 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99444 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.

Y tal como se deja ver en la queja que interpone el señor ANDRES CAMILO BETANCUR, presuntamente estuvo laborando en la empresa entre los años 2009 hasta finales de 2014, situación está que no permite determinar la relación laboral entre el señor ANDRES CAMILO BETANCUR y la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, por lo que debe determinar el querellante si estaba trabajando para una persona natural que posteriormente se registró como Sociedad por acciones simplificadas o se conocía anteriormente a la empresa con otro nombre. Sin embargo, dentro del expediente no aparece prueba aportada por el querellante donde se evidencie que tuvo un vínculo laboral con la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, que es la persona jurídica a la cual se le inició la averiguación preliminar, solo obra en el expediente la copia dirigida a la empresa solicitando una documentación por parte de la EPS SURA (Folio2).

En este orden de ideas, es importante señalar que el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo señala que:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces,** aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
2. (...)
(Negrita y subraya fuera del texto).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por otro lado, es importante precisar que lo que se tiene dentro del expediente que motivaron el inicio de la averiguación preliminar fue un comunicado de la EPS SURA del 19 de julio de 2019 dirigido al señor ANDRES CAMILO BETANCUR BETANCUR y con copia dirigida la empresa A&R APLICACIONES, cuyo asunto es: Estudio de origen de patología, y dentro del oficio se señala que:

(...)

La documentación solicitada a la empresa A&R APLICACIONES que aún no ha reportado es la siguiente:

(...)

Donde se señala una serie de documentos, que debió presentar la empresa ante la EPS. Pero el Despacho quiere detenerse en el análisis del artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, parágrafo 1 que señala:

Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez

(...)

PARÁGRAFO 1. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto. Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, **la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.**

(Negrita y subraya del Despacho).

Como se puede observar, es la entidad de seguridad social quien debe de informar al Despacho sobre el incumplimiento de requisitos por parte de la empresa, para la presente averiguación preliminar es el señor ANDRES CAMILO BETANCUR BETANCUR, quien presenta la querrela y copia del oficio enviado por la EPS SURA, sin que se tenga certeza si dentro de la documentación que tiene la EPS se encuentra información sobre la afiliación a la seguridad social por parte de la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, o que fue lo que motivo a la EPS para enviar copia de la solicitud de información a la empresa.

Debe mencionarse a la empresa una vez revisada la documentación aportada que el Programa de Salud Ocupacional, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Art. 1º de la Ley 1562/12.

Que el Decreto 1072 de 2015 establece como obligación de los empleadores realizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como a salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en sus diferentes fases.

Igualmente, el empleador debe velar porque su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, este orientado a las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.4.6.4.)

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros y realizar las respectivas visitas, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, El Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada con radicado **No. 04EE2019740500100011315 del 2019-07-22**, a la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la empresa **APLICACIONES Y RECUBRIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900807787 - 7**, ubicada en la **CR 55 NRO. 77 SUR 228 IN 102 en la Municipio de La Estrella - departamento de Antioquia**, correo electrónico: **recubrir@une.net.co**, teléfono: **3093066 3113405184**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; y al peticionario, el señor **ANDRES CAMILO BETANCUR**, identificado con C.C. 1037575511, quien se localiza en la Carrera 28 No. 107-478 Barrio Santo Domingo de la ciudad de Medellín, teléfono 310 465 7030, correo electrónico: **andres.betancur@gisaico.com.co**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

Medellín, septiembre 21 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia